

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

Año: 2013

Expediente: 8342/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD DE LA LXXIII LEGISLATURA.

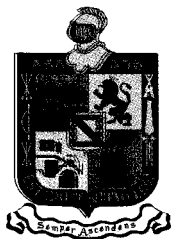
ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

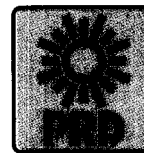
Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-
HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**; y sirve de apoyo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

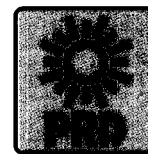
La violencia de género se identifica como aquella que se ejerce contra las mujeres por razón de sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento a los hombres en las sociedades de estructura patriarcal, y se pasa a los actos que infligen daños o sufrimiento de índole física, mental o sexual.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de Belen do Pará, representa un gran avance en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel Internacional, la cual define a la violencia en su artículo 1 como: "... cualquier acción o conducta, basada en su origen que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado." la citada Convención condena todas las formas de violencia contra la mujer; proponiendo que los Estados Parte, efectúen políticas orientadas a prevenir y sancionarla la violencia contra las mujeres, el Estado Mexicano ha ratificado diversas convenciones con el propósito de erradicar la violencia que vive la mujer,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



La discriminación, la violencia y las amenazas de violencia contra las mujeres tiene grandes repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida, las cuales son una clara violación a los derechos humanos que demeritan el desarrollo de las comunidades, abonándole aun la cultura patriarcal o machista que ha permanecido por varios años en la familias.

Ahora bien los asesinatos de las mujeres en nuestro país se han identificado como una de las manifestaciones más extremas de violencia, este fenómeno o forma de violencia que en distintas ocasiones ha sido de manera sistémica, los cuales solo se ha identificado por el trabajo de familiares de las víctimas, organizaciones de mujeres, feministas y derechos humanos.

La actuación de organismos internacionales de derechos humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha pronunciado un informe sobre la situación de derechos de las mujeres en Ciudad Juárez; El derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación, ha sido importante para visibilizar el problema en México y en toda la región de América.

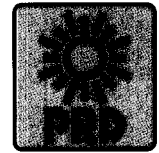
En el año 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia "Campo Algodonero" vs. México, definió los feminicidios como "los homicidios de mujeres por razones de género", considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".

En dicha sentencia responsabiliza al Estado Mexicano por la falta de medidas de protección a las víctimas, la falta de prevención de los crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas, la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición, la falta de la debida diligencia en la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



investigación de los asesinatos, si como la denegación y la falta de reparación adecuada.

Ante esta situación, tanto a nivel internacional y nacional se insistió y se ha insistido en la tipificación del feminicidio derivado de la violencia extrema con que se comenten estos asesinatos contra las mujeres, y que han ido en un crecimiento porcentual acelerado.

En el Estado de Nuevo León se realizó un gran esfuerzo el 28 de mayo del presente año cuando se aprobó el delito de feminicidio, el cual fue aprobado por Ejecutivo del Estado y ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de junio de este año, el cual entro en vigor al día siguiente de su publicación, y se encuentra establecido en el artículo 331 Bis del Código Penal para el Estado.

Sin embargo estos esfuerzos no han sido suficientes ya que Según registros hemerográficos, del año 2000 al 2008 hubo un promedio de 23 mujeres asesinadas al año; en el 2009 aumentó a 40, en el 2010 a 74, y en 2011 fueron asesinadas 221 mujeres en el Estado, aumentando en 298 por ciento los crímenes respecto del año anterior. En el año 2012 se registraron 140 casos, mientras que de enero a lo que va del año 2013 se tiene un registro de 50 mujeres asesinadas.

En este orden de ideas se tiene que el 80 por ciento de las víctimas se localizaron en vías o lugares públicos y el 20 por ciento fue victimada en su casa. Asimismo se reporta un número importante de mujeres asesinadas no identificadas, por lo que se presume que fueron víctimas de redes de tratantes. No hay datos oficiales con respecto a mujeres desaparecidas, y los casos que se trabajan desde las ONG (Organismos No Gubernamentales), van en aumento.

En atención a lo antes citado y con el fin de contribuir al cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana, y dar cabal seguimiento al delito de feminicidio establecido en el Código Penal de nuestra entidad, es que se propone modificar la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para El Estado de Nuevo León, con el objeto de adicionar algunas obligaciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, para especializar al personal Ministerial; crear un registro público de delitos contra mujeres; elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género para la búsqueda



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, la investigación de feminicidios y violencia sexual; crear una página electrónica específica sobre desapariciones de las féminas y las infantes; crear un banco de datos genéricos de mujeres y niñas, que contenga la información genérica de las familias, de las desaparecidas, así como información genérica de los cuerpos registrados como "No identificados" o "Desconocido", finalmente establecer la creación de una Unidad Especializada en la investigación de feminicidios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES I, II Y V; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII, RECORRIENDOSE LA X PARA AHORA SE LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 36. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

II. Elaborar, aplicar y actualizar Protocolos especializados con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual;

III. y IV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



V. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de las causas y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

VI. al IX...

X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de las causas y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

XI. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño;

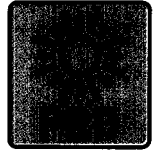
XII. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

XIII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niña desaparecidas; la información



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada; La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas; y

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a 28 de Octubre de 2013


Dip. Erick Godar Ureña Frausto